7979

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. Panamá, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019).

VISTOS:

Pendiente de resolver se encuentra el recurso de apelación interpuesto contra el Auto N°2277-2018 de 5 de diciembre de 2018, proferido por el Juzgado Undécimo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, que resolvió negar la solicitud de remate; ordenó que de los dividendos de las acciones pertenecientes a LISA, S.A. y que retiene VILLAMOREY, S.A., en Guatemala o en cualquier parte del mundo, LISA, S.A. y genere activos líquidos por su participación accionaria, sea cancelado el pago de la ejecución de sentencia, dictada mediante Auto N°1723-16 de 7 de diciembre de 2016, cuyo monto asciende a B/.894,718.00 producto del reconocimiento de la demanda de reconvención. Además, ordenó comunicar al Juzgado Duodécimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, que en este proceso de ejecución no reporta saldo insoluto que deba ser puesto a su disposición dentro del proceso ejecutivo propuesto por BDT INVESTMENT, INC., contra LISA, S.A. (fs.2902-2906).

En este momento, esta Superioridad observa una anomalía procesal que nos impide conocer el fondo de la apelación propuesta; toda vez, que la resolución que se examina no es apelable.

Debemos recordar que en nuestro sistema procesal, sólo pueden ser objeto del recurso ordinario de apelación las resoluciones que figuran, expresamente señaladas, como apelables por el Código Judicial.

7930

De allí que, en materia de apelación, la enumeración que contiene el Artículo 1131 del Código Judicial es taxativa o "númerus clausus", ya que fuera de éstas, serán únicamente apelables aquellos supuestos especiales, y que la ley ha dispuesto que son impugnables, específicamente por este recurso de apelación. También son apelables todas aquellas resoluciones que son posible atacar mediante el recurso extraordinario de casación, pues ello supone la necesidad de la segunda instancia.

De la actuación que surge en autos, es ostensible que la resolución que niega la solicitud de fijar fecha de remate; que ordena el pago de la ejecución de sentencia; y, que ordena una comunicación a otro Juzgado de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, no está incluida en el catálogo de resoluciones que permiten ser apeladas.

Por tal razón, considera este Tribunal Superior que en el presente caso no se debe atender la apelación que fuera concedida por la Juez de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, SE INHIBE de conocer la apelación propuesta contra el Auto N°2277-2018 de 5 de diciembre de 2018, proferido por el Juzgado Undécimo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, dentro del Proceso Ordinario con demanda de reconvención presentado por LISA, S.A. contra VILLAMOREY, S.A., SAN CRISTOBAL, SOCIEDAD ANONIMA E INVERSIONES TRUCHU, S.A.

NOTIFÍQUESE,

VAG. LILIANNE M. DUCRUFT N

MAG. MIGUEL A ESPINO G

LICDO. JOSÉ J. KARAMAÑITES SECRETARIO

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE ABSTICIA

resolución que antecedo, se la serio de edicto do 19-1575 en lugar visible de la Berretaria, noy fumul de mañana.

Secretario.



2931

ÓRGANO JUDICIAL PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR

EDICTO No. 19-1575

En el Proceso Ordinario con demanda de Reconvenciorio por LISA, S.A. contra VILLAMOREY, S.A. Y OTROS, se ha dictado da Siguiente resolución:

"PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRING PONICIA Panamá, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019). VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, <u>SE INHIBE</u> de conocer la apelación propuesta contra el Auto N°2277-2018 de 5 de diciembre de 2018, proferido por el Juzgado Undécimo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, dentro del Proceso Ordinario con demanda de reconvención presentado por LISA, S.A. contra VILLAMOREY, S.A., SAN CRISTOBAL, SOCIEDAD ANONIMA E INVERSIONES TRUCHU, S.A. NOTIFÍQUESE,

(FDO) MAG. LILIANNE M. DUCRUET N. (FDO) MAG. MIGUEL A. ESPINO (FDO.) LICDO. JOSE J. KARAMAÑITES SECRETARIO".

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, LUNES, QUINCE (15) JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m) por el término de cinco (5) días hábiles.

SECRETARIO

If